

TEMA 1

INTRODUCCIÓN AL SISTEMA FISCAL

1.- LA ACTIVIDAD FINANCIERA

2.- EL TRIBUTO

2.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS

2.2.- TIPOS DE TRIBUTOS

3.- ELEMENTOS DEL TRIBUTO

3.1.- HECHO IMPONIBLE

3.2.- SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

3.3.- ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

4.- OBLIGACIONES FORMALES

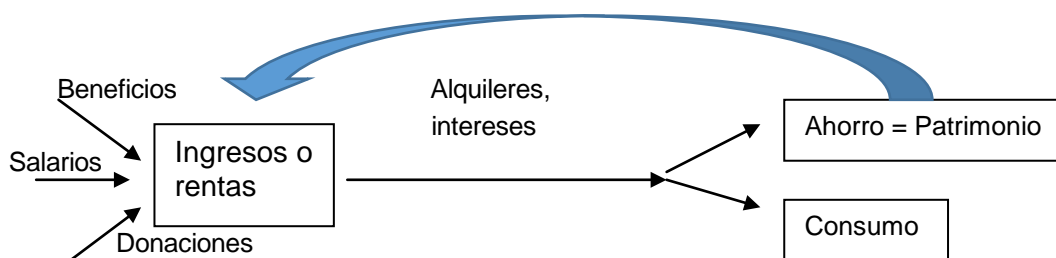
5.- CONCEPTO DE SISTEMA FISCAL, TRIBUTARIO E IMPOSITIVO

1.- LA ACTIVIDAD FINANCIERA

La *actividad financiera* es la que desempeñan los entes públicos para la obtención de ingresos que hagan posible la consecución de los gastos públicos.

Entre los ingresos públicos destacan, por su importancia, los que tienen su origen en la aplicación de los tributos.

FUNCIONAMIENTO DEL FLUJO RENTA / PATRIMONIO.



2.- EL TRIBUTO.

Es la obligación de contenido económico, establecida por ley, en virtud de la cual el Estado u otro Ente público -sujeto activo- se convierte en acreedor del sujeto pasivo o contribuyente como consecuencia de la realización por éste de un acto o hecho que generalmente manifiesta una capacidad económica. El fin esencial del tributo es la obtención de ingresos que contribuyan a sufragar los gastos públicos.

2.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS

Las características básicas de los tributos son las siguientes:

- Son establecidos por ley*, la cual hace nacer la obligación a raíz de la realización de ciertos hechos que ponen de manifiesto capacidad económica.
- Son exigidos coactivamente por el Estado u otro ente público. Es decir, son exigidos con independencia de la voluntad del contribuyente.*
- Tienen como finalidad fundamental allegar recursos al Estado y demás entes públicos, para que éstos, utilizándolos, cubran las necesidades públicas.*
- Son prestaciones a título definitivo, normalmente, de naturaleza dineraria.* Los tributos son satisfechos al ente público acreedor con carácter definitivo, siendo el medio de pago prioritario el efectivo.

- e) *No constituyen la sanción de un acto ilícito.* El pago de los tributos no tiene carácter represivo ni sancionador por la comisión de un ilícito, su finalidad es netamente financiera, es decir, la obtención de fondos para el mantenimiento de los gastos públicos que tiene encomendados el Estado o un ente público.
- f) *No se paga como contraprestación a ningún servicio recibido ni como compensación de ninguna utilidad inmediata para la persona obligada al pago.* → No podemos exigir nada a cambio de pagar impuestos.

2.2.- TIPOS DE TRIBUTOS

Existen tres tipos de tributos:

A) IMPUESTOS

Ley General Tributaria: Son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto obligado al pago, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

Es decir, son pagos que hacemos porque demostramos que somos capaces de hacerlos y contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

Aunque a efectos académicos se han elaborado múltiples clasificaciones de impuestos, cabe destacar aquellas que distinguen entre:

CLASIFICACIONES	DEFINICIONES
Directos/ Indirectos	Los <i>DIRECTOS</i> gravan la obtención de renta o la tenencia de un patrimonio (ej. <i>IRPF</i>) y los <i>INDIRECTOS</i> gravan el consumo (ej. <i>IVA</i>).
Personales/ Reales	Los <i>PERSONALES</i> gravan la renta poniéndola en relación con una persona (el <i>contribuyente paga por su capacidad global</i> , ej. <i>IRPF</i>) y los <i>REALES</i> o <i>de producto</i> gravan las rentas derivadas de una sola fuente u objeto (el <i>contribuyente paga por un hecho que demuestra su capacidad económica</i> , ej. <i>IBI</i>).
Subjetivos/ Objetivos	Los <i>SUBJETIVOS</i> tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto y los <i>OBJETIVOS</i> no atienden a dichas circunstancias.

Fijos/ Proporcionales/ Progresivos	En los <i>FIJOS</i> la cuota tributaria es siempre igual, sin depender de la cuantificación del hecho imponible (ej. <i>Impuesto sobre la gasolina, se pagan unos céntimos por litro</i>), en los <i>PROPORCIONALES</i> la recaudación obtenida por el impuesto crece en igual proporción que la base imponible (ej. <i>IS, ya que el tipo de gravamen es el mismo siempre</i>) y en los <i>PROGRESIVOS</i> aumenta la cuota al crecer la base, en proporción mayor a la que ésta lo hace (ej. <i>IRPF, ya que hay diferentes tipos en función de la renta obtenida</i>).
Instantáneos/ Periódicos	En los <i>INSTANTÁNEOS</i> el hecho imponible se realiza en un momento determinado del tiempo (se paga una vez por hecho, ej. <i>ISD</i>) y en los <i>PERIÓDICOS</i> el hecho imponible se produce de forma continuada en el tiempo, reproduciéndose periódicamente (se paga más de una vez en el tiempo, ej. <i>IS</i>).

B) TASAS

Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Es aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto obligado al pago de un beneficio o un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. La recaudación obtenida se destina a sufragar los gastos de la obra o servicio.

3.- ELEMENTOS DEL TRIBUTO

3.1.- HECHO IMPONIBLE

El **hecho imponible** es el acto o presupuesto de hecho (percepción de rentas, adquisición de ciertos bienes, posesión de un patrimonio, etc.), establecido por Ley, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, que responde fundamentalmente al pago del importe correspondiente, aunque también hace referencia a otras cuestiones formales (presentar declaración y otros documentos, llevar contabilidad y facturación, etc.).

Realizar el hecho imponible de un tributo implica la sujeción al mismo y al cumplimiento de las respectivas obligaciones tributarias que se establezcan para él. No estará sujeto a un tributo aquél que no realice el hecho imponible establecido en la Ley del mismo.

La **exención tributaria** es una modalidad de sujeción al tributo por la que, pese a realizarse el hecho imponible y al amparo de la ley, no tiene lugar el nacimiento de la obligación tributaria, o sí lo hace, pero por cuantía inferior a la ordinaria (exención parcial).

La **no sujeción a un tributo** se da cuando no se realiza el hecho imponible que da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

El **devengo** es el momento en el que nace la obligación tributaria o el derecho de crédito a favor del ente público, es decir, el instante en que el hecho imponible se entiende realizado íntegramente, con independencia del momento en el que se pague la deuda tributaria.

3.2.- SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El **sujeto activo** es aquel ente público titular del crédito tributario dotado de las potestades administrativas para la gestión de los tributos o "competencia financiera", y puede serlo el Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes locales.

El **sujeto pasivo** es la persona, natural o jurídica, que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, bien como contribuyente, bien como sustituto de éste.

El **sustituto** es aquel sujeto pasivo que, por imposición de la ley, y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria (por ejemplo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el constructor).

El **retenedor por cuenta del Tesoro Público** es aquella persona que, en algunos impuestos (por ejemplo el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades) detrae una porción de ciertos rendimientos (por ejemplo salarios, intereses, dividendos, etc.) obtenidos por el sujeto pasivo, para ingresarlos, en nombre de éste, en la Hacienda Pública, como una forma de pago a cuenta de la liquidación definitiva. Existen tres modalidades de pagos a cuenta: *retención, ingreso a cuenta y pago fraccionado*.

El **responsable tributario** es un tercero ajeno al hecho imponible que, por mandato de la ley se coloca junto al sujeto pasivo para responder de la deuda tributaria, pero sin desplazar a éste ni alterar su posición de obligado, sino como elemento personal añadido como garantía. Existen dos clases:

- 1.- **Subsidiario**: ocupa el lugar del sujeto pasivo cuando éste es declarado insolvente, lo que exige que la Administración haya agotado contra él todas las posibilidades de cobro (ejemplo: adquirentes de empresas por las deudas que ésta tenía con anterioridad a dicha adquisición).
- 2.- **Solidario**: responde indistintamente junto al obligado tributario de la deuda, sin necesidad de que la Hacienda haya agotado sin resultado el procedimiento de cobro contra éste. (Ejemplo: los comuneros de las comunidades de bienes).

3.3.- ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La **base imponible** es la expresión cifrada y numérica del hecho imponible, o lo que es lo mismo, la cuantificación monetaria del hecho imponible. Está definida en la ley que regula cada impuesto. Puede ser una magnitud monetaria (por ejemplo en los impuestos sobre la renta) o no monetaria (en los Impuestos Especiales)

Existen varios métodos de determinación de la base imponible:

- **ESTIMACIÓN DIRECTA** → es el método normal y el que mejor cuantifica el hecho imponible realizado, al basarse en datos reales consignados en las declaraciones y documentos presentados (ejemplo: beneficio = ingresos – gastos).
- **ESTIMACIÓN OBJETIVA** → es un método alternativo a la estimación directa que se aplica con carácter voluntario por el sujeto pasivo en los casos en que la ley de cada tributo así lo autorice, en el cual la base imponible se estima con índices, módulos u otros parámetros.
- **ESTIMACIÓN INDIRECTA** → con carácter subsidiario a la estimación directa, lo emplea la Administración cuando no se pueden usar datos ciertos para la aplicación de aquella (falta de presentación de las declaraciones, resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, incumplimiento de las

obligaciones contables, etc.). Se basa, en consecuencia, en datos e índices generales y objetivos (saldo de cuentas bancarias, número de unidades vendidas, número de unidades compradas a proveedores, etc.).

La **base liquidable** es una magnitud que aparece en ciertos tributos obtenida como resultado de minorar la base imponible con ciertas reducciones con fin desgravatorio (por ejemplo, la reducción en el IRPF por obtención de rendimientos del trabajo).

El **tipo de gravamen**, es, en general, el porcentaje a aplicar sobre la base imponible, o en su caso, liquidable para determinar la cuota tributaria.

Hay dos clases de alícuotas: fijas y variables. Las fijas dan lugar a impuestos proporcionales, mientras que las variables determinan impuestos progresivos o regresivos, según que la escala de gravamen establezca un tipo creciente o decreciente a medida que aumenta la base.

Para bases no monetarias, son cantidades de dinero por unidad de base imponible. Ej: pesetas por litro en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

La **cuota tributaria (cuota íntegra)** es la cuantía a pagar "a priori" al fisco como consecuencia de aplicar sobre la base imponible o, en su caso la base liquidable, el tipo de gravamen. Sin embargo esta cuota puede ser minorada por las deducciones o correcciones que procedan según la ley reguladora de cada tributo, de forma que la cuantía resultante de sustraer a la cuota tributaria dichas deducciones se denomina cuota líquida.

La **cuota líquida** deberá, en su caso, ser minorada por las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados que hayan sido ingresados como anticipo del pago por el propio sujeto pasivo, o por terceros. La cuantía resultante de dicha sustracción más, en caso de proceder, los recargos, intereses de demora, sanciones, etc. constituyen la cantidad que deberá ingresar el sujeto pasivo en la Hacienda Pública y que se denomina deuda tributaria.

4.- OBLIGACIONES FORMALES

La **declaración** es el acto por el que, el sujeto pasivo pone en conocimiento de la Administración la realización del hecho imponible y los datos necesarios para la liquidación del tributo.

La **liquidación** es el procedimiento cuya finalidad es la determinación o cuantificación del importe de la deuda tributaria.

La **autoliquidación** es el acto por el cual el propio obligado tributario en la mayoría de los impuestos, al presentar su declaración efectúa el cálculo del importe de la deuda, aplicando los elementos de cuantificación descritos por la ley, e ingresa

dicho importe. Consiste, pues, en una declaración-liquidación y, en su caso, en un ingreso o en una solicitud de devolución.

En caso de que el sujeto pasivo sea empresario o profesional deberá llevar una serie de libros contables y registros, determinados, para cada tributo, por su propia normativa.

5.- CONCEPTO DE SISTEMA FISCAL, TRIBUTARIO E IMPOSITIVO

El SISTEMA FISCAL es el conjunto ordenado de los distintos ingresos públicos del Estado, CC.AA. y Entidades Locales. En él se incluyen tanto los ingresos crediticios, como los de derecho privado o patrimoniales, y los propiamente tributarios.

El SISTEMA TRIBUTARIO es el conjunto de tributos ordenados racionalmente que, respetando las exigencias de los principios tributarios establecidos constitucionalmente (generalidad, igualdad, neutralidad, redistribución y otros), así como la coordinación entre ellos, procura a los poderes públicos recursos, así como contribuye al logro de los objetivos de política económica asignados.

El SISTEMA IMPOSITIVO es el conjunto que recoge sólo a los impuestos de entre todos los ingresos públicos tributarios.

Art.31.1 de la Constitución:

<<Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio>>